



CONVENIO EDUCATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "LUIS E. VALCÁRCEL" Y "AUTOTRONICA NICOS".

I. INTRODUCCIÓN.

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que suscriben de una parte el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Luis E. Valcárcel" (en adelante denominado **INSTITUTO**), representado por su Director General Mag. **Hugo Moisés Gómez Torres**, identificado con DNI N° 04436195, con domicilio legal en Carretera Panamericana Sur Km. 2.5 Pampa Inalámbrica; y de la otra parte "AUTOTRONICA NICOS ". Representado por, Zosimo Quispe Cueto , identificado con D.N.I. N° 29620162; con domicilio legal Urb. Urb.Villa del Mar E-4 , Ilo distrito y provincia de Ilo, región Moquegua, en adelante denominado "**LA EMPRESA**", bajo los términos y aspectos siguientes:

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29248 Ley de Servicio militar.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su modificatoria con la Ley N° 31653.
- Decreto Supremo N° 010-2010-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Instituto y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- R.V.M. N° 049-2022-MINEDU, Lineamientos académicos generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológico.

III. ANTECEDENTES:

El **INSTITUTO**, es una Institución del nivel superior que forma profesionales técnicos en las carreras profesionales de: **Electrónica Industrial, Contabilidad, Arquitectura de plataforma y servicios de tecnología de información, Construcción Civil, Enfermería Técnica, Industrias Alimentarias, Mecánica de Producción Industrial, Mecatrónica Automotriz y Secretariado Ejecutivo**. Su sede está establecida en la ciudad de Ilo. El Instituto se encuentra plenamente institucionalizado dentro del sistema de educación superior

- e) Propiciar en los estudiantes la realización personal y social que contribuyan a una mejor formación profesional.

VII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. "LA EMPRESA":

- Proporcionar los ambientes físicos que sean necesarios a los alumnos del INSTITUTO para que realicen las actividades académicas, asistenciales y de investigación establecidas en los programas curriculares, así como el uso de sus instalaciones y equipos.
- Permitir el acceso de los estudiantes del INSTITUTO de la especialidad de Mecatrónica Automotriz, a fin de cumplir con el desarrollo del plan específico de aprendizaje con disciplina y responsabilidad.
- LA EMPRESA de acuerdo a su cronograma requerir la cantidad de practicantes necesarios al INSTITUTO
- Proporcionar información sobre el comportamiento y el desempeño de los estudiantes destacados en forma periódica para la cual se calificará en una Hoja de Evaluación remitida por el INSTITUTO.
- Brindar las facilidades del caso para el supervisor designado por el INSTITUTO, para que pueda cumplir con sus funciones propias del cargo que desempeña sobre los estudiantes destacados en EL INSTITUTO.
- Otorgar una constancia y/o certificado a los estudiantes que hayan realizado satisfactoriamente sus EFSRT y por haber cumplido el récord de horas establecidas.
- Los estudiantes deberán respetar y cumplir el horario establecido por la EMPRESA; hasta el último día de la vigencia del presente convenio, sin perjudicar su proceso de formación.
- Disponer que un trabajador de LA EMPRESA Evalúe al estudiante sobre los criterios establecidos por el instituto con la finalidad de calificar su desempeño en el desarrollo de las EFSRT.
- LA EMPRESA participara en las actividades sociales e institucionales que programe EL INSTITUTO, quedara a la disponibilidad de la empresa.
- LA EMPRESA facilitara visitas técnicas y guiadas a los estudiantes del en sus centros de operación previas coordinaciones.
- La EMPRESA podrá ofrecer becas o semibecas de estudios a los docentes o estudiantes en los diferente cursos que se dictan, previa evaluación y disponibilidad.

B. DEL INSTITUTO:

- Ejercer una supervisión de las actividades de docencia-servicio de los estudiantes del INSTITUTO, que han sido destacados a la sede de LA EMPRESA a través del coordinador académico, esta supervisión no interferirá en modo alguno con el normal desenvolvimiento de las actividades de LA EMPRESA.

Si como consecuencia del desarrollo del convenio, se produjeran algunas situaciones no contempladas en el documento, estas deberán ser aclaradas por las partes y en todo caso se solicitará su modificación en las partes que se crea conveniente.

XII. CAUSALES DE RESOLUCIÓN:

LA EMPRESA y el **INSTITUTO**, podrán resolver el presente convenio por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos por alguna de las partes.
- En caso de considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte, con una anticipación no menor de 15 días.

XIII. CONFORMIDAD

Ambas partes declaran estar conforme con cada uno de los puntos que anteceden, procediendo a suscribir el presente Convenio en dos (02) originales; dado en la ciudad de Ilo, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

NIOS SERVICIOS GENERALES SRL

OSIMO QUISPE CUESTO
GERENTE

POR LA EMPRESA



Mg. Hugo H. Gómez Torres
Director General (e)
I.S.T.P. "Luis E. Valcárcel"

POR EL INSTITUTO